

PROCESO: EJECUTIVO - RADICACIÓN No. 2019-00113

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de que se ordene la inmovilización de un vehículo. Sírvase proveer, Barranquilla, marzo 5 de 2021

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, marzo ocho (08) de Dos mil veintiuno (2021)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente, solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de que se ordene por parte de ésta agencia judicial, la inmovilización del vehículo de placas DTW-411 de propiedad del demandado ELKIN ENRIQUE ZAMBRANO GUZMÁN, en atención a que la medida decretada dentro del proceso de referencia, fue inscrita en la hora de vida del vehículo por parte de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA.

Por ser procedente lo solicitado, ésta agencia judicial ordenará a la POLICIA NACIONAL, la inmovilización de los mismo en el lugar en el que se encuentren y en consecuencia, actuar conforme a lo preceptuado por el artículo 167 del Código Nacional de Tránsito, que establece “Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas...”

RESUELVE

1. Comisionese al señor INSPECTOR DE TRANSITO DE BARRANQUILLA para que por su intermedio ordene el secuestro del vehículo de propiedad del demandado ELKIN ENRIQUE ZAMBRANO GUZMÁN, identificado con la C.C. No. 8.803.370, con placas DTW-411.
2. Para tal diligencia nómbrese secuestre al Señor JAIRO IGLESIAS RAMÍREZ, quien puede ser localizado en la Calle 41 # 44-155 ofc 204C edif Stella, en ésta ciudad, telf. 3401678-3022444517, correo jircd18@hotmail.com,; nombramiento que se efectúa de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P.; debiendo notificársele su nombramiento de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del C.G.P.
3. En caso de señalarse honorarios provisionales estos deberán efectuarse de conformidad al numeral 5 del Art. 37 del acuerdo 1518 del 2002.
4. Ofíciase a la POLICIA NACIONAL SECCIONAL DEL ATLÁNTICO para que efectúe la inmovilización del vehículo con las siguientes características: PLACAS: DTW-411, de propiedad del demandado ELKIN ENRIQUE ZAMBRANO GUZMÁN, identificado con la C.C. No. 8.803.370
5. Ordénese a la POLICIA NACIONAL SECCIONAL ATLÁNTICO, que una vez proceda a la inmovilización de los vehículos en mención, éstos sean puestos a disposición del establecimiento de comercio PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, quién es el único autorizado para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial, el cual se encuentra ubicado en el Kilómetro 5, vía a Juan Mina, al lado derecho de las bodegas de Colchones Relax, conforme lo dispuesto por la resolución No. RESOLUCION No. DESAJBAR21-19, del 18 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE